

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que se recibió liquidación del crédito para el presente proceso, el día 09 de febrero de 2024, se corrió traslado de la misma por el término de 3 días sin manifestación alguna. Para resolver.

Arboledas, 19 de febrero de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2021-00050 00

Arboledas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Trabajadores Coomuldenorte
Demandado: María de la Cruz Bautista

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegado por la apoderada de la parte actora, sin que se presentaran objeciones, no obstante, el despacho procede a corregirla, de conformidad con el art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

Capital \$1.906.184

Liquidación de intereses de mora

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
15/03/19	31/03/19	19,37	9,69	16	1.906.184,00	21.732,17
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	30	1.906.184,00	40.856,64
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	30	1.906.184,00	40.894,38
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	30	1.906.184,00	40.818,90
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	30	1.906.184,00	40.781,15
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	30	1.906.184,00	40.856,64
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	30	1.906.184,00	40.856,64
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	30	1.906.184,00	40.441,03
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	30	1.906.184,00	40.308,58
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	30	1.906.184,00	40.081,30
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	30	1.906.184,00	39.815,76
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	30	1.906.184,00	40.365,35
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	30	1.906.184,00	40.157,09
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	30	1.906.184,00	39.663,85
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	30	1.906.184,00	38.711,43
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	30	1.906.184,00	38.577,68
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	30	1.906.184,00	38.577,68
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	30	1.906.184,00	38.902,32
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	30	1.906.184,00	39.016,76
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	30	1.906.184,00	38.520,33
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	30	1.906.184,00	38.041,67
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	30	1.906.184,00	37.311,61
01/01/21	30/01/21	17,32	8,66	30	1.906.184,00	37.041,88

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que 6 de febrero se notificó personalmente al señor LAZARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quién informa de la existencia de más personas involucradas como parte demandadas dentro del proceso radicado bajo el número 540514089001 2023-00067 00. Pasa para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 19 de febrero del 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arboledas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA
Rad: 2023-000067

Visto y constatado el informe secretarial se procede a requerir a la profesional del demandante en su condición de apoderada, indague la cedula y demás datos de los señores **PEDRO JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CANDIDA RODRIGUEZ, CELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SERGIO ANDRES RODRIGUEZ CARRILLO**, personas a quienes el demandado enuncio como interesadas y como quiera que esta operadora judicial debe propender por la vinculación de los litisconsortes necesarios, la parte actora deberá hacer lo propio para la plena identificación rotulando su lugar de notificación y/o pedir su emplazamiento si es del caso, para evitar futuras nulidades, al tenerse conocimiento dentro del proceso de la existencia de otros herederos determinados del demandado **PEDRO JESUS RODRIGUEZ PARADA**, e integrar la litis, acorde la enunciado por **LAZARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Atendiendo el artículo 40 del CGP numeral 5 son deberes del juez adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de CONTRADICCIÓN y el principio de congruencia.

Se le concede el término de DIEZ (10) días para que informe y allegue lo pertinente lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, la parte actora, no subsanó la demanda. Pasa para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 19 de febrero de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD: 540514089001 2024-00008

Arboledas, Norte de Santander, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Arelis Moncada Carvajal

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de febrero de 2024, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Fijación de cuota de alimentos, recibido presencialmente en las dependencias del Juzgado, el día 16 de febrero de 2024, queda radicado bajo el número 540514089001202400009, siendo demandante CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES en contra de HECTOR ALONSO GOMEZ GELVEZ. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 19 de febrero del 2024



María Stella Velasco Suárez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2024 00009 00

Arboledas, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Fijación de cuota de alimentos, radicada bajo el numero 54 051 40 89 001 2024 00009 00, instaurada por **CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía 60.358.396 expedida en Cúcuta, domiciliada en este mismo municipio, actuando como representante legal del adolescente L.Z.G.R y en contra de **HECTOR ALONSO GOMEZ GELVEZ** padre del menor; acompaña la demanda, la cual fue allegada a este Juzgado, los anexos de: registro civil del menor NUI 1094053513, Acta de Conciliación declarada fracasada expedida por la Comisaría de Familia del municipio de Arboledas, Constancia de Estudio, Partida de Matrimonio Eclesiástico, Fotocopia de la cédula de la demandante, constancia Inter rapidísimo de envío documentos, pantallazo de WhatsApp, constancia de envío correo electrónico, citación para notificación personal.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 391 y 397 del Código de General del proceso, procediendo a su aceptación, siendo este Juzgado competente en razón del domicilio del menor

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de Control de Garantías y de Conocimiento

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**.
- 2.- **NOTIFICAR** este auto al demandado señor **HECTOR ALONSO GOMEZ GELVEZ** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 5 del artículo 391 C.G.P.

3.- **NOTIFICAR** al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al señor Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

4.- Téngase como cuota provisional de alimentos la fijada en la conciliación de la comisaria de familia de Arboledas la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MENSUALES (\$230.000)**. Toda vez que se allegó constancia de fijación por el Comisario.

5- Reconózcasele Personería Jurídica a la señora **CLAUDIA MARITZA ROZO JAIMES** para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de su menor hijo **L.Z.G.R.** Désele al presente proceso el tramite verbal sumario de que trata el artículo 391 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el decreto ley 1098 de 2006. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

